

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Secretaría general

CIRCULAR NÚM. 103.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 41 al 43, ambos inclusive, de la vigente ley de Caza de 16 de mayo de 1902, concedo la correspondiente autorización al Ayuntamiento de Riba de Escalote, para colocar cebos envenenados con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por dicho término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 8 de mayo de 1953

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

CIRCULAR NÚM. 104.

Según me comunica el Alcalde de Herrera de Soria, se halla recogida en dicha localidad una cría de ganado cabrío, pelo negro, horquilla en la oreja derecha e izquierda con muesca.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Herrera a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrenas de 21 de abril de 1905.

Soria 9 de mayo de 1953.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

318.—Derechos 46 pesetas.

ciarios que, por nacimiento de nuevos hijos, se ven obligados a demorar el disfrute de los derechos que les concede la ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, hasta tanto que llega el vencimiento del plazo de validez de sus concesiones. Es procedente, por tanto, declarar la alterabilidad de los Títulos cuando el cambio de categoría represente para los interesados un aumento en los beneficios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. El artículo treinta y uno del reglamento de treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, para aplicación de la ley de Familias numerosas, quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo treinta y uno. El Título otorgando el beneficio de familia numerosa permanecerá inalterable por todo el año a que se refiere la concesión, no admitiéndose modificaciones de derecho durante dicho plazo, salvo cuando se trate de incluir a un nuevo miembro de la familia de los determinados en el artículo primero de este reglamento, y que suponga modificación de la categoría hasta entonces ostentada por el titular»

Los beneficios surtirán efectos a partir de la fecha de expedición del Título o de la renovación de éste.»

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSÉ ANTONIO GIRÓN DE VELASCO.

(B. O. del E. del día 3 de M.)

La naturaleza de la función encomendada a los Secretarios de la Magistratura de Trabajo, como depositarios en la jurisdicción laboral de la fe judicial, requiere, y hasta exige de los mismos, no sólo la dedicación completa al servicio que se les confía, sino también, y muy principalmente, una independencia absoluta en el ejercicio de aquélla, a fin de que el prestigio de que debe estar rodeada la Administración de Justicia no pueda empañarse con la más leve suspicacia.

De otra parte, el artículo 29 de la

ley Orgánica de la Magistratura de Trabajo de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta, impone a los Secretarios adscritos a dicho organismo jurisdiccional el cumplimiento de las mismas obligaciones que para los Secretarios judiciales señala la ley orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias. Y como entre tales deberes han de considerarse incluidas las limitaciones o incompatibilidades que para éstos se hallan establecidas de manera concreta en la ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, que organizó el Secretariado de los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, es conveniente puntualizar las funciones que son incompatibles con el desempeño del cargo de Secretario de la Magistratura de Trabajo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El ejercicio de la función de Secretario de la Magistratura de Trabajo, Inspección general de Magistraturas y Tribunal central de Trabajo es incompatible:

a) Con el de cualquier otro empleo o cargo público dotado con sueldo del Estado, Provincia o Municipio.

No obstante, podrán ejercer funciones docentes, siempre que con dicho ejercicio no se produzca relación de dependencia alguna con Empresas u Organismos particulares, obteniendo previa autorización del Ministerio de Trabajo.

b) Con el ejercicio de funciones jurisdiccionales.

c) Con el desempeño de las funciones de Director, Gerente, Consejero o Asesor de Empresas que persigan fines lucrativos.

d) Con el ejercicio de la profesión de Abogado o Procurador, ya sea directamente o por medio de persona interpuesta.

Artículo segundo. No podrán los Secretarios ejercer sus funciones en Tribunal en que actúe como Magistrado algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta incompatibilidad no será de aplicación si la relación de parentesco se da entre funcionarios que, aun perteneciendo a

un mismo Tribunal, presten sus servicios en distintas Salas.

Artículo tercero. Cualquier Secretario que al publicarse este decreto esté incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en el artículo anterior, tendrá un plazo de cuatro meses para optar entre cesar en la actividad que se considera incompatible o solicitar la excedencia voluntaria en el Cuerpo de Secretarios de Magistraturas. Transcurrido este plazo, la simultaneidad de funciones incompatibles se reputará, a efectos disciplinarios, como falta muy grave de moralidad, llevando implícita, como corrección, la separación del servicio.

Artículo cuarto. El presente decreto empezará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín oficial del Estado.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSÉ ANTONIO GIRÓN DE VELASCO.

(B. O. del E. del día 3 de M.)

Distrito Forestal de Soria

Anuncios

Como ampliación al anuncio del deslinde del monte Pinar de Abajo, núm. 89 del Catálogo de U. P., publicado en el Boletín oficial de esta provincia en fecha 21 de abril último, y según determina el artículo 20 del Real decreto de 17 de octubre de 1925, se hace saber, que la operación del deslinde dará comienzo a las nueve de la mañana en el paraje situado en la parte más noroeste del monte y conocido por el nombre de Valdesanchón.

Soria 7 de mayo de 1953.—El Ingeniero Jefe, Tomás Belárroa. 1205

Como ampliación al anuncio de deslinde del monte Pinar, núm. 82 del Catálogo de U. P., publicado en el Boletín oficial de esta provincia en fecha 24 de abril último, y según determina el artículo 20 del Real decreto de 17 de octubre de 1925, se hace saber, que la operación de deslinde dará comienzo a las once horas en el encuentro de la carretera de La Blanca a

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETOS

El artículo treinta y uno del reglamento de treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, al declarar inalterable el Título de beneficiario de familia numerosa por el año a que se refiere su concesión, prohíbe las modificaciones de derecho durante la vigencia del mismo, lesionando con ello los intereses de aquellos benefi-

Muriel Viejo, con la calle de separación de los montes números 82 y 116.

Soria 8 de mayo de 1953.—El Ingeniero Jefe, Tomás Belárroa. 1206

Como ampliación al anuncio de deslinde del monte Pinar, núm. 75 del Catálogo de U. P., publicado en el *Boletín oficial de esta provincia* en fecha 18 de abril último, y según determina el artículo 20 del Real decreto de 17 de octubre de 1925, se hace saber, que la operación del deslinde dará comienzo a las once de la mañana en el camino forestal y lugar denominado Fuente del Conde.

Soria 8 de mayo de 1953.—El Ingeniero Jefe, Tomás Belárroa. 1207

Como ampliación al anuncio de deslinde del monte Pinar, núm. 94 del Catálogo de U. P., publicado en el *Boletín oficial de esta provincia* en fecha 25 de abril último, y según determina el artículo 20 del Real decreto de 17 de octubre de 1925, se hace saber, que la operación de deslinde dará comienzo a las once de la mañana en el paraje denominado Cabeza Rasa, límite de los montes números 93, 114, 116 y 94.

Soria 8 de mayo de 1953.—El Ingeniero Jefe, Tomás Belárroa. 1208

Caja de Recluta de Soria, número 46

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Circular

Se pone en conocimiento de los interesados y público en general que el día 4 de julio próximo, a las diez horas en el salón de sesiones de la Junta de Clasificación y Revisión (Cuartel de Santa Clara), se celebrará por esta Junta sesión para examinar y fallar las peticiones de prórroga de incorporación a filas de 2.ª clase, solicitadas por los reclutas de los reemplazos 1949 1953, ambos inclusive; a esta sesión que será pública podrán acudir los interesados o personas que los representen y el público que permita la capacidad del local.

Se advierte a los interesados que no se admitirán ninguna instancia ni documento justificativo de prórroga de 2.ª clase que tenga entrada en esta Junta después del día 30 del mes de junio próximo, en el que finaliza el plazo para la admisión de dichas instancias, aunque los documentos tengan fecha del citado mes de junio, ni surtirán efecto los que no estén debidamente reintegrados, las instancias con una póliza de 1'55 pesetas y los certificados con una póliza de 3'15 pesetas que señala ley del timbre del Estado.

Documentos que deben acompañar a la instancia

1.º Instancia dirigida al Sr. Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta, núm. 46, Soria, en solicitud de dichos beneficios.

2.º Certificado de matrícula o documento que acredite los estudios que cursa y lo que le falta para terminar

la carrera, expedido por el Centro donde curse sus estudios o por el Profesor particular.

3.º Certificado de las asignaturas aprobadas en el curso 1952-1953, expedido por el Director del Centro donde cursa sus estudios.

4.º Certificado referente a su aplicación y buena conducta escolar, expedido por el Director del Centro donde curse sus estudios o por el Profesor particular.

5.º Certificado de buena conducta expedido por el Sr. Alcalde de la localidad. Dichos certificados serán expedidos por separado, no pudiendo ser admitidos los que vengan expedidos en un solo certificado con el contenido de todos ellos o parte de los mismos.

Prórrogas anuales y exención total del servicio militar de Clérigos y Religiosos

Se pone en conocimiento de los Clérigos y Religiosos, pertenecientes o agregados al reemplazo 1953, que por orden del Estado Mayor Central, del Ministerio del Ejército de fecha 1 de mayo de 1952 (D. O. núm. 104) se hacen extensivos a los mismos beneficios insertos en el artículo 3.º de la orden de 14 de diciembre de 1950 (D. O. número 285) y de 16 de junio de 1951 (D. O. núm. 136).

Los Seminaristas, Postulantes y Novicios pertenecientes a reemplazos anteriores, a quienes por aplicación de las mismas órdenes se les hubiera concedido prórroga anual para diferir el cumplimiento de las obligaciones militares solicitarán nueva prórroga anual.

A las instancias solicitando la prórroga anual, deberán acompañar un certificado expedido por el Rector o Director en el que se haga constar en año que cursan de la carrera y para los que soliciten la exención total del Servicio Militar, por haber terminado su carrera, deberán acompañar a dicha instancia el certificado correspondiente haciendo constar haber emitido sus votos prescritos en los Estatutos de su orden o Instituto, y la Iglesia o Parroquia en que ejercen su Sagrado Ministerio o casa Religiosa de su residencia, cuyos documentos vendrán reintegrados con arreglo a la ley del Timbre.

Dichas instancias y documentación a que se refiere esta circular, deberán tener entrada en esta Junta de Clasificación y Revisión antes del día 1 de julio del presente año.

Soria 8 de mayo de 1953.—El Capitán Secretario, Justo Medel Medel.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Palacios 1202

Confederación Hidrográfica del Ebro

SECCION DE AGUAS

Nota.—Anuncio

Don Claudio Castillo Alonso, Presidente interino de la Comunidad de Regantes, en formación, del pueblo de Torlengua (Soria), solicita la inscripción en los libros registros de Aguas Públicas, de uno derivado del río Nágima, con destino a riegos.

Corriente de donde se deriva: río Nágima.

Término municipal donde radica la toma: La Morcuera, en Serón de Nágima; La Vega en Torlengua.

Objeto del aprovechamiento: riegos.

El título en que se fundan los usuarios es el de prescripción acreditado por Acta de Notoriedad.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud, pueden dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos a partir de la fecha de esta publicación durante el cual estará de manifiesto el expediente, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, paseo del General Mola, núm. 26, 1.º

Zaragoza 5 de mayo de 1953.—El Ingeniero Director Adjunto, F. Fernández. 1203

319.—Derechos 80 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia en subasta libre, con arreglo a las normas en vigencia, la enajenación de los aprovechamientos siguientes del monte Pinar Grande, núm. 172 del Catálogo, de la pertenencia de Soria y su Tierra:

1.º 470 pinos secos y desarraigados que cubican 118'195 metros cúbicos de madera; 9'749 metros cúbicos de leñas de tronco y 11'659 metros cúbicos de leñas de copas, de los cinco tramos, Cuartel B, Sección 5.ª, bajo el tipo de tasación de 32.932'45 pesetas.

2.º 365 pinos secos y desarraigados, que cubican 101'140 metros cúbicos de madera; 5'388 metros cúbicos de leñas de tronco y 10'194 metros cúbicos de leñas de copas, de los cinco tramos, Cuartel E, Sección 5.ª, bajo el tipo de tasación de 27.788'52 pesetas, y

3.º 301 pinos secos y desarraigados que cubican 69 metros cúbicos de madera, 1'132 metros cúbicos de leñas de tronco y 7'639 metros cúbicos de leñas de copas, de los cinco tramos, Cuartel C, Sección 5.ª, bajo el tipo de tasación de 22.484'04 pesetas.

Habiéndose clasificado estos aprovechamientos como correspondientes al Grupo 1.º, sólo podrán optar a su adjudicación los poseedores de Certificado profesional de la clase A, B o C, siendo requisito indispensable acompañar el mismo a la proposición, en unión de la hoja de compras que se desee utilizar.

Cada aprovechamiento será objeto de una subasta, las cuales tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el siguiente día hábil, al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en

que aparezca este anuncio, dando comienzo a las doce de la mañana y celebrándose ininterrumpidamente una a continuación de otra por el orden que van reseñadas.

Las proposiciones reintegradas con 4'70 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para su celebración, debiendo constituir un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tipo de tasación en Depositaria municipal.

El adjudicatario vendrá obligado al pago de los Derechos Reales a la Hacienda, constitución de fianza en la Caja general de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Soria, equivalente al 10 por 100 del importe que alcance la adjudicación; importe del canon establecido por el Servicio Nacional de la Madera y asimismo ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal, el presupuesto de indemnizaciones que asciende a la cantidad de pesetas 1.114'34; 946'68 y 654'29 respectivamente en cada uno de los aprovechamientos.

La ejecución de los mismos se regirá por las condiciones facultativas insertas en el *Boletín oficial de la provincia*, fecha 11 de septiembre de 1950 y económico administrativas de este Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en el Negociado de Montes a disposición de los licitadores.

Estos aprovechamientos están exentos de entrega de traviesas a la RENFE.

Soria 4 de mayo de 1953.—El Alcalde, Eusebio F. de Velasco. 1209

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, número, en representación de, lo cual acredita con en posesión del certificado profesional de la clase, número, en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de, de fecha en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta

..... a ... de de 195...
El interesado.

320.—Derechos 240 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto extraordinario Abejar.

Imprenta provincial.